



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 445-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de diciembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de noviembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios

II.- SINOPSIS

Incluir a los principios de la política migratoria el derecho a migrar y al libre tránsito. Crear un banco de datos de información forense a nivel nacional y de identificación de migrantes, e integrar un Registro de Migrantes en Tránsito, para dar seguimiento de su trayecto y protección. Expedir Visas de Tránsito a migrantes y negar la expedición, la internación regular a territorio nacional o su permanencia a los extranjeros que tengan impedimento para viajar, presunción de inocencia y no haya conmutado su pena. Regularizar la situación, informar y otorgar la visa de tránsito a los migrantes irregulares.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE MIGRACIÓN	<p>Decreto por el que se reforman, y adicionan los artículos 2, 3, 18, 19, 20, 21, 38, 39, 40, 41, 43, 50, 51, 52, 53, 58, 63, 64, 67, 68, 69, 70, 71, 95, 96, 100, 101, 102, 107, 109, 111, 114, 122, 127, 128, 129, 134, 135, 136, 144 y 146 de la Ley de Migración.</p> <p>Único. Se reforma y adiciona la fracción VI al artículo 3o., se reforman las fracciones I y III y se adiciona la fracción VIII al artículo 18, se reforma el artículo 19, se adiciona la fracción X al artículo 20, se reforma la fracción IV del artículo 21, se reforma el artículo 38, se adiciona la fracción III, al artículo 39, se adiciona la fracción VII al artículo 40, se reforma el artículo 41, se reforman las fracciones I y III del artículo 43.</p> <p>Se reforma el artículo 50 de la Ley de Migración, se reforma el artículo 51, se adiciona la fracción VI al artículo 52, se reforma el artículo 53, se reforma el artículo 58, se adiciona un párrafo tercero al artículo 63, se reforma la fracción III del artículo 64, Se reforma el artículo 67, se reforma el artículo 68, se reforma y se adiciona la fracción V del artículo 69, se reforma el artículo 70, se reforma el artículo 71, se reforma el artículo 95, se reforma el artículo 96, se reforma el artículo 100, se reforma el artículo 101, se derogan los incisos c) y d), y el último párrafo del artículo 102, se adiciona la fracción X al artículo 107, se reforman las fracciones II y V del artículo 109, se adiciona el segundo párrafo y se reforma el tercer párrafo del artículo 111, se reforma el artículo 114, se adiciona la fracción VI al artículo 122, se reforma el artículo 127, se reforma el artículo 128, se reforma el artículo 129, se reforma el artículo 134, se reforman las fracciones II y V</p>



Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

- Sin correlativo vigente

del artículo 135, se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 136, se reforma la fracción I del artículo 144 y se reforma el artículo 146 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 2.

...

Derecho a migrar y al libre tránsito, en respeto y congruencia con los lineamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.



Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Condición de estancia: a la situación *regular* en la que se ubica a un extranjero en atención a su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional.

VII. a XXX. ...

XXXI. Visa: a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.

Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, *así como las demandas y posicionamientos de*

Artículo 3.-

...

VI. Condición de estancia: a la situación **en la que se ubica a un extranjero en atención a su intención de residencia y**, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional.

XXXI. Visa: a la autorización que se otorga en una oficina consular, **cruce fronterizo, e instalaciones del Instituto Nacional de Migración** que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.

Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, **y observará lo dispuesto y las resoluciones**



los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil;

II. Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquellas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la presente Ley. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

IV. a VII. ...

- Sin correlativo vigente

VIII. Las demás que le señale la Ley General de Población, esta

emitidas por los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil;

II. Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas, **cumplir con las disposiciones especiales enunciadas en esta ley** y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquellas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la presente Ley. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, **y cumplir con las disposiciones especiales enunciadas en esta Ley**, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

...

VIII. Crear en conjunto con la PGR un banco de datos de información forense a nivel nacional y de identificación de migrantes, y



Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.

Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. a IX. ...

- Sin correlativo vigente

X. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. La Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. a III. ...

IV. En los casos previstos en esta Ley, tramitar y resolver la expedición de visas, y

V. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y otras

Artículo 19. El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control, **expedición** y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.

Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

...

X. Expedir, con el personal acreditado con antelación, Visas de Tránsito a migrantes que utilicen este servicio, y

Artículo 21. La Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

...

IV. En los casos previstos en esta Ley, tramitar y resolver la expedición de visas. **De manera extraordinaria solo se negarán las visas de tránsito, por lo previsto por el artículo 43 de esta Ley, y**



disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. La Secretaría, por causas de interés público y mientras subsistan las causas que la motiven podrá suspender o prohibir la admisión de extranjeros mediante la expedición de disposiciones administrativas de carácter general, que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 39. En los términos de esta Ley y su Reglamento, en el procedimiento de trámite y expedición de visas y autorización de condiciones de estancia intervendrán:

I. a II. ...

- Sin correlativo vigente

Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:

I. a VI. ...

- Sin correlativo vigente

Artículo 38. La Secretaría, por causas de interés público y **con anuencia del Congreso de Unión**, y mientras subsistan las causas que la motiven podrá suspender o prohibir la admisión de extranjeros mediante la expedición de disposiciones administrativas de carácter general, que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 39. En los términos de esta Ley y su Reglamento, en el procedimiento de trámite y expedición de visas y autorización de condiciones de estancia intervendrán:

...

III. El Instituto Nacional de Migración, en sus atribuciones de expedición de visas de Tránsito.

Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:

...

VII. Visa de tránsito, autoriza al visitante entrar en los Estados Unidos Mexicanos cuando viajan a otro país extranjero con permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no



- Sin correlativo vigente

...
...
...

Artículo 41. Los extranjeros solicitarán la visa en las oficinas consulares. Estas autorizarán y expedirán las visas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

...
...
...

Artículo 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de este ordenamiento, las autoridades migratorias podrán negar la expedición de la visa, la internación regular a territorio nacional o su permanencia a los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito

mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada.

En atención a la crisis humanitaria que vive nuestro país en materia de migración, se fijará dentro de esta Ley, los requisitos para la expedición de visas de tránsito, la cual se otorgara con la simple manifestación de ser visitantes en tránsito, y se identifiquen con cualquier documento que manifieste su nacionalidad, edad y domicilio, será suficiente para conceder la misma.

Artículo 41. Los extranjeros solicitarán la visa en las oficinas consulares, **cruce fronterizo, e instalaciones de Instituto Nacional de Migración.** Estas autorizarán y expedirán las visas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

...

No se podrá negar la visa de tránsito, solo en el supuesto previsto en el artículo 43 de esta ley.

Artículo 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de este ordenamiento, las autoridades migratorias podrán negar la expedición de la visa, la internación regular a territorio nacional o su permanencia a los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Estar sujeto a proceso penal **y tener impedimento para viajar,**



grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;

II. a IV. ...

- Sin correlativo vigente

V. Lo prevean otras disposiciones jurídicas.

...
...
...

Artículo 50. El Instituto verificará la situación migratoria de los polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 51. La Secretaría estará facultada para emitir políticas y disposiciones administrativas de carácter general, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de atender las necesidades migratorias del país, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Población.

presunción de inocencia o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, **y no haya conmutado su pena** o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;

...

V. Solo el supuesto previsto en la fracción I de este artículo, será motivo para la negación de la visa de tránsito, o

Artículo 50. El Instituto verificará la situación migratoria de los polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, **y se les informara que pueden solicitar una visa d tránsito si ese fuera su caso y acogerse a este beneficio.**

Artículo 51. La Secretaría estará facultada para emitir políticas y disposiciones administrativas de carácter general, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de atender las necesidades migratorias del país, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Población **y de las ONG's que cuenten con el registro ante esta Secretaria para la atención**



Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I. a V. ...

- Sin correlativo vigente

de la Migración.

Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

...

VI. Visitante en Tránsito. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Estar de tránsito en el país y que su destino sea el ingreso a otra nación en la condición que fuere no importando su nacionalidad o estatus migratorio de ingreso a su destino.

Para efectos de esta ley, El tránsito será libre y protegido, es obligación del Estado mexicano salvaguardar la integridad de los visitantes, en cualquier medio de transporte que el visitante elija, si se complicará el llegar a su destino podrá solicitar se amplíe su estadia.

b) A los que por su condición migratoria requiera iniciar algún trámite tendiente a regularizar la misma, y a solicitud expreso para este trámite o la iniciación de proceso judicial, se le concederá esta calidad, en cuanto no agote las instancias tendientes a obtener un resultado favorable o negativo y podrá solicitar esta condición las veces que fueran necesaria.



VI. VISITANTE CON FINES DE ADOPCIÓN. Autoriza al extranjero vinculado con un proceso de adopción en los Estados Unidos Mexicanos, a permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y en su caso, se inscriba en el registro civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. La expedición de esta autorización solo procederá respecto de ciudadanos de países con los que los Estados Unidos Mexicanos haya suscrito algún convenio en la materia.

VII. a IX. ...

Artículo 53. Los visitantes, con excepción de aquéllos por razones humanitarias y de quienes tengan vínculo con mexicano o con extranjero con residencia regular en México, no podrán cambiar de condición de estancia y tendrán que salir del país al concluir el período de permanencia autorizado.

Artículo 58. Los extranjeros tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan la documentación que acredite su situación migratoria regular una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento. Cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente

Cuando en su tránsito, sea necesario obtener sustento, vestido o alojamiento, se hubiera visto truncado por causas de fuerza mayor o de manera fortuita o su trámite se ha postergado más de lo normal, por razones humanitarias, se otorgara un permiso para trabajar a cambio de una remuneración.

Artículo 53. Los visitantes, con excepción de aquéllos por razones humanitarias, **en tránsito** y de quienes tengan vínculo con mexicano o con extranjero con residencia regular en México, no podrán cambiar de condición de estancia y tendrán que salir del país al concluir el período de permanencia autorizado.

Artículo 58. Los extranjeros tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan la documentación que acredite su situación migratoria regular una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento. **En cuanto a la visa de tránsito, por ser protectora de derechos fundamentales, no podrá demorarse su expedición más de ocho horas.** Cuando la



su pasaporte o documento de identidad y viaje vigente.

Artículo 63. El Registro Nacional de Extranjeros, se integra por la información relativa a todos aquellos extranjeros que adquieren la condición de estancia de residente temporal o de residente permanente.

...

- Sin correlativo vigente

Artículo 64. El Instituto deberá cancelar la condición de residente temporal o permanente, por las siguientes causas:

I. a II. ...

III. Proporcionar información falsa o exhibir ante el Instituto documentación oficial apócrifa o legítima pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta;

IV. a VI. ...

Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.

documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente su pasaporte o documento de identidad y viaje vigente.

Artículo 63. El Registro Nacional de Extranjeros, se integra por la información relativa a todos aquellos extranjeros que adquieren la condición de estancia de residente temporal o de residente permanente.

...

Se integrara un Registro de Migrantes en Tránsito, para contar con el seguimiento de su trayecto y protección.

Artículo 64. El Instituto deberá cancelar la condición de residente temporal o permanente, por las siguientes causas:

...

III. Proporcionar información falsa o exhibir ante el Instituto documentación oficial apócrifa, o legítima pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta, **siempre y cuando el supiera con anterioridad de estos hechos y se compruebe ;**

Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos, **y otorgarles la posibilidad de regularizar su situación en libertad, esto se logra con la solicitud de visa en tránsito, prevista en esta Ley.**



Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su *puesta a disposición*.

Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.

Artículo 69. Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:

I. Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;

II. a IV. ...

- Sin correlativo vigente

Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de **12** horas contadas a partir de su **detención**.

Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias, **tramitación de visa** el retorno asistido, y la deportación, **si los migrantes se encuentran en tránsito, deberá realizárseles el trámite para la obtención de la visa y darles el status migratorio regular**, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley, además .

Artículo 69. Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información y **les puedan tramitar la visa de tránsito**, acerca de:

I. Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;

...

V. Informarle que puede obtener de visa de tránsito, en los términos y situaciones previstas en esta Ley, y si se encuentran en estos supuestos la autoridad deberá auxiliar a los migrantes



V. La posibilidad de regularizar su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, y

VI. ...

Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

...

Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.

...

para la obtención esta visa.

Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio, **Y contar con la protección de la suplencia de la queja por parte de la autoridad.** El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio, **y si no contaran con representación se auxiliará con la defensoría de oficio del poder judicial de la federación que designara personal para su defensa.**

Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección, defensa **y tramitación** de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.



Artículo 95. Si con motivo de la visita de verificación se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se pondrá al extranjero a disposición del Instituto para que resuelva su situación migratoria, en los términos previstos en el Capítulo V del presente Título.

...

Artículo 96. Las autoridades colaborarán con el Instituto para el ejercicio de sus funciones, cuando éste así lo solicite, sin que ello implique que puedan realizar de forma independiente funciones de control, verificación y revisión migratoria.

Artículo 100. Cuando un extranjero sea puesto a disposición del Instituto, derivado de diligencias de verificación o revisión migratoria, y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley, se emitirá el acuerdo de presentación correspondiente dentro de las *veinticuatro horas siguientes a la puesta a disposición*.

Artículo 101. Una vez emitido el acuerdo de presentación, y hasta que no se dicte resolución respecto de la situación migratoria del extranjero, en los casos y de conformidad con los requisitos que se señalen en el Reglamento, el extranjero podrá ser entregado en custodia a la representación diplomática del país del que sea nacional, o bien a persona moral o institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección a los

Artículo 95. Si con motivo de la visita de verificación se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se pondrá al extranjero a disposición del Instituto para que resuelva su situación migratoria, en los términos previstos en el Capítulo V del presente Título, **el extranjero podrá solicitar en todo momento la calidad de visitante en tránsito, prevista en esta Ley.**

Artículo 96. Las autoridades colaborarán con el Instituto para el ejercicio de sus funciones, cuando éste así lo solicite, sin que ello implique que puedan realizar de forma independiente funciones de control, verificación y revisión migratoria, **cuando lo realizaran serán sujetos a responsabilidad penal por usurpar funciones.**

Artículo 100. Cuando un extranjero sea puesto a disposición del Instituto, derivado de diligencias de verificación o revisión migratoria, y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley, se emitirá el acuerdo de presentación correspondiente dentro de las **doce horas siguientes de su detención y se observara si es el caso, lo previsto para los migrantes en tránsito y comenzara de manera inmediata con el auxilio en la tramitación de su visa, si el migrante lo solicita.**

Artículo 101. Una vez emitido el acuerdo de presentación, y hasta que no se dicte resolución respecto de la situación migratoria del extranjero, en los casos y de conformidad con los requisitos que se señalen en el Reglamento, el extranjero podrá ser entregado en custodia a la representación diplomática del país del que sea nacional, o bien a persona moral o institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección a los



derechos humanos, con la obligación del extranjero de permanecer en un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentre la estación migratoria, con el objeto de dar debido seguimiento al procedimiento administrativo migratorio.

Artículo 102. El extranjero sometido a un procedimiento administrativo, a fin de lograr su estancia regular en el país, en lo que se dicta resolución definitiva, podrá:

- a) *Otorgar garantía suficiente y a satisfacción de la autoridad;*
- b) Establecer domicilio o lugar en el que permanecerá;
- c) No ausentarse del mismo sin previa *autorización de la* autoridad, y
- d) *Presentar una solicitud con responsiva firmada por un ciudadano u organización social mexicana.*

...

Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

I. a IX. ...

derechos humanos, con la obligación del extranjero de permanecer en un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentre la estación migratoria, con el objeto de dar debido seguimiento al procedimiento administrativo migratorio o podrá solicitar una visa de tránsito, si se requiriera para realizar trámites tendientes a regularizar su calidad migratoria, deberá señalar un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentre la estación migratoria y seguir su trámite en libertad, y si solo la necesita para transitar deberá llenar el formulario para ese caso.

Artículo 102. El extranjero sometido a un procedimiento administrativo, a fin de lograr su estancia regular en el país, en lo que se dicta resolución definitiva, podrá:

- a) Establecer domicilio o lugar en el que permanecerá;
- b) No ausentarse del mismo sin previa notificación a la autoridad.

Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

...



- Sin correlativo vigente

X. Las demás que establezca el Reglamento.

...

Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

I. ...

II. Ser informado del motivo de su ingreso a la estación migratoria; del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de los artículos 132, 133 y 134 de la presente ley, en su caso, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen; así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto;

III. a IV. ...

V. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y el derecho a recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;

X. Contar con sistema de internet satelital, y equipo de impresión para el otorgamiento de visa de tránsito y la recopilación de datos, y

Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

...

II. Ser informado del motivo de su ingreso a la estación migratoria; del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de los artículos 132, 133 y 134 de la presente ley; **de sus derecho a solicitar visa de tránsito y la ayuda para acceso a ella, en su caso** , de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen; así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto;

...

V. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y el derecho a recibir asesoría legal, **solicitar el auxilio de la defensoría pública federal del Poder Judicial de la Federación**, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;



VI. a XV. ...

Artículo 111. El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.

- Sin correlativo vigente

El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 15 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

I. a V. ...

...
...

Artículo 114. Corresponde de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional al extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 122. En el procedimiento de deportación, los extranjeros tendrán derecho a:

Artículo 111. El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.

Cuando exista la solicitud de una visa de tránsito, esta deberá resolverse en un término no mayor de ocho horas, desde la solicitud hasta la resolución de la misma.

El alojamiento en las estaciones migratorias no podrá exceder de 12 horas y cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos, el migrante podrá decidir si permanece en la estación o sigue el trámite en libertad de conformidad a lo que establece esta Ley:

Artículo 114. Corresponde de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional al extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **siempre y cuando exista la pena en la Ley y regule su procedimiento.**

Artículo 122. En el procedimiento de deportación, los extranjeros tendrán derecho a:



I. a V. ...

VI. Recibir asesoría legal.

Artículo 127. La solicitud de visa deberá presentarla personalmente el extranjero interesado en las oficinas consulares, con excepción de los casos de derecho a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo o razones humanitarias, que podrán tramitar en territorio nacional, en los términos establecidos en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 128. La autoridad migratoria deberá dictar resolución en los trámites migratorios en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que el solicitante cumpla con todos los requisitos formales exigidos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución se dicte, se entenderá que es en sentido negativo.

...

Artículo 129. Las solicitudes de expedición de visa presentadas en las oficinas consulares deberán resolverse en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 134. Los extranjeros también podrán solicitar la regularización de su situación migratoria, *salvo lo dispuesto en el*

...

VI. Recibir asesoría legal y en caso de no contar con ella deberá dotársele por la defensoría pública federal del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 127. La solicitud de visa deberá presentarla personalmente el extranjero interesado en las oficinas consulares con excepción de los casos de derecho a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo, **visa de tránsito** o razones humanitarias, que podrán tramitar en territorio nacional, en los términos y lugares establecidos en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 128. La autoridad migratoria deberá dictar resolución en los trámites migratorios en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que el solicitante cumpla con todos los requisitos formales exigidos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución se dicte, se entenderá que es en sentido negativo, **para la visa de tránsito, se sujeta a los términos establecidos dentro de esta Ley.**

Artículo 129. Las solicitudes de expedición de visa presentadas en las oficinas consulares deberán resolverse en un plazo de diez días hábiles. **Con la salvedad de la visa de tránsito, la cual se sujetara al plazo de ocho horas para la expedición de la misma.**

Artículo 134. Los extranjeros también podrán solicitar la regularización de su situación migratoria:



artículo 43 de esta Ley, cuando:

I. a II. ...

...

Artículo 135. Para realizar el trámite de regularización de la situación migratoria, el extranjero deberá cumplir con lo siguiente:

I. *Presentar ante el Instituto un escrito por el que solicite la regularización de su situación migratoria, especificando la irregularidad en la que incurrió;*

II. a IV. ...

V. Acreditar el pago de la multa determinada en esta Ley, y

VI. ...

Artículo 136. El Instituto *no* podrá presentar al extranjero que acuda ante el mismo a solicitar la regularización de su situación migratoria.

Para el caso de que el extranjero se encuentre en una estación migratoria y se ubique en los supuestos previstos en los artículos 133 y 134 de esta Ley, *se les extenderá dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que el extranjero acredite que cumple con los requisitos establecidos en esta Ley y su*

Artículo 135. Para realizar el trámite de regularización de la situación migratoria, el extranjero deberá cumplir con lo siguiente:

...

I. Presentar documento que acredite su identidad;

...

V. Acreditar el pago de la multa determinada en esta Ley, con la salvedad de los migrantes en tránsito, y

Artículo 136. El Instituto podrá presentar al extranjero que acuda ante el mismo a solicitar la regularización de su situación migratoria, si se encuentra presentado.

Para el caso de que el extranjero se encuentre en una estación migratoria y se ubique en los supuestos previstos en los artículos 133 y 134 de esta Ley, **se instalará ante este mismo instituto en las siguientes 12 horas para que solicite lo que a su derecho convenga**, salvo lo previsto en el artículo 113 en el que se deberá



Reglamento, el oficio de salida de la estación para el efecto de que acudan a las oficinas del Instituto a regularizar su situación migratoria, salvo lo previsto en el artículo 113 en el que se deberá respetar el período de reflexión a las víctimas o testigos de delito.

...

Artículo 144. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:

I. Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas;

II. a VI. ...

...

...

Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, *se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

respetar el período de reflexión a las víctimas o testigos de delito, **en situación de libertad.**

Artículo 144. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:

I. Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas, **siempre y cuando no sea migrante en tránsito y solicite el benéfico de la expedición de visa, no podrá ser deportado hasta que se le niegue ese derecho;**

Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta ley, **no se les impondrá multa.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.